



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 11 de noviembre de 1970. — Número 135

Página 1.221

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Solicitud de permiso de trabajadores extranjeros

Por la empresa Berlitz Idiomas, de esta localidad, Rualasal, 9, se ha solicitado para un súbdito extranjero permiso de trabajo para el desempeño de profesor de enseñanza especial, percibiendo por ello el salario mensual de 5.500 pesetas, contrato que finalizará el 12 de marzo de 1971.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 2.870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 2 de noviembre de 1970. El delegado provincial de Trabajo, Benigno Pendás.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Industrias de la Madera, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe favorable que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindi-

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	1.221
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander .....	1.228

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander .....	1.228
Ayuntamiento de Cieza .....	1.228
Ayuntamiento de Camaleño ...	1.229
Ayuntamiento de Soba .....	1.229
Ayuntamiento de Ampuero ...	1.230
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna .....	1.230
Ayuntamiento de Anievas .....	1.231
Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha .....	1.231
Junta Vecinal de Udalla .....	1.231
Junta Vecinal de Bárcena .....	1.232
Junta Vecinal de Marrón .....	1.232
Junta Vecinal de Pujayo .....	1.232
Juzgado Municipal número dos de Santander .....	1.233
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña .....	1.233

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	1.233
-------------------------------	-------

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Laredo, Reinosa, Ruiloba y Junta Vecinal de Anero .....	1.236
---	-------

cales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dis-

puesto por el Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Industrias de la Madera.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 1 de junio de 1970.—El delegado de trabajo (ilegible).

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de la provincia de Santander regidas por la Ordenanza Laboral de la Madera, excepto las siguientes actividades: "Rematantes y Aserradores", "Chapas y Tableros", "Carpintería de Ribera" y "Almacenistas de Madera".*

Cláusula primera. Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas encuadradas en la provincia de Santander y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula segunda. Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores afectados por la Ordenanza Laboral de la Madera,

aprobada por Orden de 28 de julio de 1969, a excepción de los Grupos de "Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera", "Chapas y Tableros" y "Carpintería de Ribera".

Cláusula tercera. Vigencia. — La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el día 1 de enero de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula cuarta. Prórroga. — El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que lo suscribe no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación, como mínimo, a su expiración o a la de las prórrogas, en su caso, la pertinente denuncia al Convenio.

Cláusula quinta. Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se concedan.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores; se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social no dará lugar a que las mejoras introducidas en este Convenio sean reajustadas.

Cláusula sexta. Exenciones.—La base para la cotización a la Seguridad Social será establecida legalmente por el Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de la Seguridad Social, a excepción del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

Cláusula séptima. Los aumentos pactados en el presente Convenio pueden ser absorbidos o compensados por las empresas con las retribuciones superiores que voluntariamente viniesen satisfaciendo.

Cláusula octava. Varios.—Se establecen los salarios y plus de actividad que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la diferenciación de afinidades y trabajos.

Desde el 1 de enero al 31 de marzo de 1970, la tabla salarial será la siguiente:

*Actividades de brochas, pinceles, cepillos y fabricantes de mondadientes*

	Salario	Plus de actividad
PERSONAL MASCULINO		
Peón .....	108,65	7,45
Ayudante .....	112,90	15,85
Oficial de segunda .....	121,85	39,75
Oficial de primera .....	128,60	40,20
Encargado .....	142,10	40,90
PERSONAL FEMENINO		
Peón .....	108,65	7,45
Ayudanta .....	108,65	7,45
Oficiala de segunda .....	110,75	7,65
Oficiala de primera .....	112,90	14,00
Encargada .....	118,40	24,80

En los trabajos propios de hombres que realicen las mujeres, percibirán la misma retribución que el personal masculino.

*Resto de actividades afectadas por el Convenio*

	Salario	Plus de actividad
Peón .....	108,65	7,45
Ayudante .....	112,90	15,85
Oficial de segunda .....	121,85	39,75
Oficial de primera .....	128,60	40,20
Encargado .....	142,10	40,90

*Todas las actividades*

CATEGORIA	Salario	Plus de actividad
Aprendiz de primer año .....	48,50	—
Aprendiz de segundo año .....	51,35	—
Aprendiz de tercer año .....	72,20	—
Aprendiz de cuarto año .....	78,95	—

Los aspirantes administrativos se asimilarán a los aprendices en cuanto a retribución, según tengan 14, 15, 16 ó 17 años.

*Personal administrativo*

	Salario mensual	Plus de actividad mensual
Auxiliar .....	3.258,90	547,55
Oficial de segunda .....	3.654,20	1.195,50
Oficial de primera .....	3.857,20	1.234,95
Jefe administrativo .....	4.263,35	1.432,35

*Personal subalterno*

	Salario mensual	Plus de actividad mensual
Capataz, guarda jurado, especialista y almacenero .....	3.258,90	547,55
Listeros, guardas, vigilantes, ordenanzas y porteros .....	3.258,90	322,00

Desde 1 de abril en adelante la tabla salarial será la siguiente:

*Actividades de brochas, cepillos, pinceles y fabricantes de mondadientes*

PERSONAL MASCULINO

	Salario	Plus de actividad
Peón .....	120,00	7,45
Ayudante .....	120,00	15,85
Oficial de segunda .....	121,85	39,75
Oficial de primera .....	128,60	40,20
Encargado .....	142,10	40,90

PERSONAL FEMENINO

	Salario	Plus de actividad
Peón .....	120,00	7,45
Ayudanta .....	120,00	7,45
Oficiala de segunda .....	120,00	7,65
Oficiala de primera .....	120,00	14,00
Encargada .....	120,00	24,80

En los trabajos propios de hombres que realicen las mujeres, percibirán la misma retribución que el personal masculino.

*Resto de las actividades afectadas por el Convenio*

	Salario	Plus de actividad
Peón .....	120,00	7,45
Ayudante .....	120,00	15,85
Oficial de segunda .....	121,85	39,75
Oficial de primera .....	128,60	40,20
Encargado .....	142,10	40,90

*Todas las actividades*

	Salario	Plus de actividad
Aprendiz de primer año .....	48,50	—
Aprendiz de segundo año .....	51,35	—
Aprendiz de tercer año .....	76,00	—
Aprendiz de cuarto año .....	78,95	—

Los aspirantes administrativos se asimilarán a los aprendices en cuanto a retribución, según tengan 14, 15, 16 y 17 años.

*Personal administrativo*

	Salario mensual	Plus de actividad mensual
Auxiliar .....	3.600,00	206,45
Oficial de segunda .....	3.654,20	1.195,50
Oficial de primera .....	3.857,20	1.234,95
Jefe administrativo .....	4.263,25	1.432,35

*Personal subalterno*

	Salario mensual	Plus de actividad mensual
Capataz, especialista, guarda jurado y almacenero .....	3.600,00	206,45
Listeros, guardas, vigilantes, ordenanzas y porteros .....	3.600,00	206,45

PERSONAL TECNICO

Queda en libertad de contratación la retribución de este personal técnico, pero los mismos no percibirán retribución inferior a la señalada para el encargado.

Cláusula novena. El plus de actividad se percibirá exclusivamente los días en que presten servicios y repercutirá en vacaciones y gratificaciones solamente.

Cláusula décima. Gratificaciones

extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se percibirán de la siguiente forma:

Quince días en 18 de julio, Festividad del Alzamiento Nacional.

Quince días en 25 de diciembre, con motivo de la Natividad del Señor.

Cinco días el 19 de marzo, Festividad de San José.

Cláusula undécima. Vacaciones.—Las vacaciones se disfrutarán en la cuantía y forma que establece el artículo 81 de la Ordenanza Laboral, de acuerdo con la clasificación del personal.

En los ceses voluntarios o despidos justos, al liquidarse la parte proporcional de vacaciones o gratificaciones, no se percibirá el plus de actividad.

Cláusula duodécima. Aumento por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio se calcularán a razón del 1 por 100 del salario del Convenio por cada año de servicios prestados, sin tener en cuenta el período de aprendizaje, así como botones o aspirantes administrativos.

Cláusula decimotercera. Otros conceptos.—Se calculará sobre el salario mínimo interprofesional de 120 pesetas; el plus de eventualidad, incrementándole en un 25 por 100. Sobre el salario mínimo interprofesional se calcularán, asimismo, la dote por matrimonio (salvo las aprendizas, que se efectuará sobre el salario base legal que tengan asignado) y todos aquellos otros conceptos, a excepción de domingos y festivos y licencias retribuidas.

En las ausencias de cargos sindicales electivos, siempre que hayan sido convocados con anterioridad y preceptivamente, se les abonarán los salarios y plus de actividad del presente Convenio.

Cláusula decimocuarta. Como compensación a los obreros que aportan la herramienta para el trabajo, de acuerdo con lo legislado la empresa abonará la cantidad de 18,05 pesetas semanales por desgaste de la misma, a excepción de los aprendices, que percibirán 10 pesetas semanales.

Cláusula decimoquinta. Prendas de trabajo.—Con el fin de evitar posibles perjuicios en esta materia, se establece como cláusula final la obligación de las empresas de abonar 500 pesetas anuales, cantidad que podrá ser prorrateada en relación con el tiempo de servicio en el caso de que, en su momento, no se entregue la preceptiva ropa de trabajo. Ello se hace, entre otras causas, en atención al perjuicio económico

sufrido por el trabajador al dejar de usar la propia ropa.

Cláusula decimosexta. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

Cláusula decimoséptima. Jornada de trabajo.—Se establece la jornada legal de trabajo señalada en los artículos 77 y 78 de la Ordenanza Laboral y,

$$(S. C. \times 365 + P. A. \times 305) + S. C. y P. A. \times 35$$

$$(365 - 52 - 8 - 16) \times 8$$

Interpretación.—S. C. es el salario del Convenio; P. A. es el plus de asistencia; 365 es el número de días del año; 305 son los días del año menos 52 domingos y ocho festivos abonables; 35 son los días de gratificaciones y 16 días hábiles las vacaciones.

Cláusula decimonovena. Licencias.—Las licencias señaladas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el 83 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, serán los siguientes: Cuando la enfermedad o muerte, así como el alumbramiento de esposa, sean en el Ayuntamiento donde prestan servicios los trabajadores, de un día; si es en otra localidad de la provincia, dos días, y si fuera en otra provincia, tres días.

Tienen derecho a estas licencias retribuidas los productores por fallecimiento o enfermedad grave de ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos que sean legítimos o afines.

Cláusula vigésima. Rendimientos.—Por tratarse de actividades artesanas en las que se elaboran artículos de muy diferentes medidas y calidades, se considera como muy difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos sobre la base de las mejoras establecidas en el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular el aumento de la producción.

Cláusula vigesimoprimer. Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión de Vigilancia integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el jefe del Sindicato, y un secretario, designado por la Organización Sindical, que se encargará de la vigilancia y cumplimiento, así como de la interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula vigesimosegunda. Transcendencia de lo convenido.—Los acuerdos adoptados en el presente Convenio servirán de precedente para posibles futuros Convenios y, por ello, se respetará la retribución del presente

por ello, la jornada de trabajo de los sábados o último día laborable de la semana terminará a las trece horas. Las horas que por ello se trabajaren de menos en este día se compensarán en los restantes días de trabajo de la semana.

Cláusula decimooctava. Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

hasta que se convenga otro o se dicten normas de obligado cumplimiento.

Cláusula vigesimotercera. Aumento de precios.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Y así lo convienen, se ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta el presente texto, en Santander a nueve de abril de mil novecientos setenta, de lo cual, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.—(Varias firmas).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 3.544 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Dow-Unquinesa", S. A., acordado por las representaciones económica y social del mismo;

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 27 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y regla-

mentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Dow-Unquinesa, S. A."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía de apremio.

Santander, 5 de junio de 1970.—El delegado de trabajo (ilegible).

*Convenio Colectivo Sindical para 1970-1971 de Dow-Unquinesa, S. A., fábrica de Mataporquera (Santander)*

## CAPITULO PRIMERO

### Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo, firmado por Dow-Unquinesa, S. A., y sus productores, tiende a fomentar la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores, en especial los de menor retribución, de acuerdo con el espíritu del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, y peticiones de la representación social.

### Ambito territorial

Artículo 2.º Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales de la fábrica de Mataporquera (Santander), de esta Sociedad, la que trabaja en régimen de campaña. Sin perjuicio de esta situación de trabajo de campaña, la empresa manifiesta, atendiendo las peticiones de los representantes sociales, que procurará, como así lo ha efectuado en años anteriores, el que no se produzca la suspensión, o cuando exista, sea ésta el menor tiempo posible y que afecte al mínimo del personal. Queda exceptuado de esta situación el personal fijo de plantilla.

El criterio de selección se hará de

de acuerdo con la preferencia establecida por la legislación vigente sobre reducción de personal en materia de crisis.

*Ambito personal*

Artículo 3.º El Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de la empresa, exceptuándose los ingenieros, licenciados, peritos y jefes superiores o asimilados que se hallan excluidos por propia, libre y expresa voluntad, manifestada en forma pertinente, y los aprendices.

Afectará, asimismo, a todos los productores de los grupos incluidos en este Convenio Colectivo que ingresen en la empresa durante su vigencia.

*Ambito temporal*

Artículo 4.º El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el primer día del mes siguiente de su aprobación por la autoridad laboral, con carácter retroactivo, a efectos económicos, al primero de enero de 1970, en que caducó el anterior, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1971.

*Compensación*

Artículo 5.º Las mejoras o condiciones económicas establecidas por el presente Convenio serán absorbibles o compensables con las mejoras económicas que se establezcan por disposición legal, jurisprudencial, resolución de cualquier índole o convenio de cualquier ámbito. Bien entendido que puede realizarse dicha compensación entre conceptos de distinta naturaleza, excluida la antigüedad, conforme el cómputo anual establecido en el Decreto de 16 de agosto de 1968 y disposiciones posteriores o complementarias.

*Comisión Mixta*

Artículo 6.º Para la vigilancia, cumplimiento o interpretación de lo convenido, se crea una Comisión Mixta, presidida por el presidente del Jurado de Empresa y formada por cuatro vocales, miembros del mismo, que representan a los siguientes grupos laborales:

—Un vocal, representante del grupo no cualificado.

—Un vocal, representante del grupo cualificado.

—Un vocal, representante del grupo administrativo.

—Un vocal, representante del grupo de técnicos no titulados y cuatro vocales representantes de la Dirección.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que alcanzan las atribuciones de la Dirección y de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la contratación colectiva del trabajo.

*Vinculación*

Artículo 7.º Si las autoridades estatales competentes no aprobaran o disminuyeran las condiciones económicas pactadas en este Convenio, éste sería nulo de pleno derecho en su totalidad por falta de consentimiento de la representación social.

CAPITULO II

*Retribución*

Artículo 8.º Teniendo en cuenta las circunstancias de nuestros procesos de producción en los distintos centros de trabajo y el comportamiento seguido por el personal a lo largo del Convenio anterior, se confía en la cooperación y sentido de responsabilidad profesional para lograr las metas de productividad exigidas por los progra-

mas de Dirección durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 9.º En cuanto a la retribución del trabajo, queda reflejada en el cuadro salarial correspondiente a cada escalón de calificación. Las garantías establecidas por la Comisión, según los casos, oscilarán entre el 0,13 por 100 y el 3,08 por 100.

El citado cuadro salarial se refiere a 48 horas de trabajo, independientemente de la jornada que se practique por cada persona o grupo, es decir, que servirá para retribuir a todo el personal de Convenio, de acuerdo con el escalón de calificación obtenido.

La prima que corresponde abonar al personal incluido en este Convenio lo será por el índice profesional

Para el personal perteneciente a los hornos de carburo y dadas sus condiciones especiales de prima, según resolución de fecha 5 de marzo de 1968, dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, se establece un incremento absoluto de prima de igual cuantía que la asignada a su escalón profesional para una actividad de 80 P. H. A. para el segundo año. Bien entendido que el máximo de este incremento corresponde a la capacidad máxima teórica de producción establecida, y todo ello sin perjuicio de determinar el precio por tonelada, a efectos de facilidad de cálculo.

Artículo 10. Los escalones de calificación determinan para cada caso:

- a) El índice profesional.
- b) El índice de calificación, que incluye ambiente y riesgo.

Artículo 11. Las retribuciones que figuran en el cuadro salarial se entenderán liquidadas después de haber deducido las cuotas de Seguridad Social e impuesto de rendimiento de trabajo personal.

*Retribución líquida anual*

Escalón	Índice de calificación	Jornal profesional	Sueldo profesional	Ingresos líquidos anuales a 60 P. H. A.	Prima anual		Ingresos líquidos anuales	
					A 70 P. H. A.	A 80 P. H. A.	A 70 P. H. A.	A 80 P. H. A.
5	Hasta 173,94	135,62	4.113,93	61.909	7.930	15.860	69.639	77.569
6	173,95 - 184,37	143,01	4.338,13	65.072	8.191	16.382	73.263	81.454
7	184,38 - 195,43	150,87	4.576,46	68.647	8.457	16.914	77.104	85.561
8	195,44 - 207,15	159,23	4.830,06	72.451	8.723	17.446	81.174	89.897
9	207,16 - 219,57	168,12	5.099,86	76.498	8.989	17.978	85.487	94.476
10	219,58 - 232,74	177,58	5.386,80	80.802	9.256	18.512	90.058	99.314
11	232,75 - 246,70	187,65	5.692,26	85.384	9.519	19.038	94.903	104.422
12	246,71 - 261,50	198,37	6.017,33	90.260	9.776	19.552	100.036	109.812
13	261,51 - 277,19	209,77	6.363,06	95.446	10.030	20.060	105.476	115.506
14	277,20 - 293,82	221,89	6.730,93	100.964	10.276	20.552	111.240	121.516
15	293,83 - 311,44	234,80	7.122,53	106.838	10.511	21.022	117.349	127.860
16	311,45 - 330,12	248,58	7.540,53	113.108	10.713	21.426	123.821	134.534
17	330,13 - 349,92	263,18	7.983,13	119.747	10.935	21.870	130.682	141.617

Artículo 12. A partir de 1 de enero de 1971, se corregirán los salarios y primas de cada escalón, en igual porcentaje de elevación del índice de vida.

La referencia para la aplicación del índice de vida será tomada del "Boletín del Instituto Nacional de Estadística", teniendo en cuenta la elevación

promedio desde enero de 1970 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

*Horas extraordinarias*

Artículo 13. Todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo cobrará sus horas extraordinarias con arreglo al siguiente baremo:

*Tarifa de horas*

Escalón	Prorrata	Extraordinarias		
		Primera y segunda	Restantes y nocturnas	De día festivo
5	28,17	35,00	39,50	53,50
6	29,58	37,00	41,50	56,00
7	31,10	39,00	43,50	59,00
8	32,71	41,00	46,00	62,00
9	34,44	43,00	48,00	65,50
10	36,26	45,50	51,00	69,00
11	38,21	48,00	53,50	72,50
12	40,29	50,50	56,50	76,50
13	42,49	53,00	59,50	81,00
14	44,84	56,00	63,00	85,00
15	47,35	59,00	66,50	90,00
16	50,04	62,50	70,00	95,00
17	52,87	66,00	74,00	100,50

Artículo 14. El escalón aplicable a este baremo debe ser el correspondiente al índice de calificación del puesto que se ocupe y no de su índice profesional.

El descanso compensatorio para el personal de jornada continua se percibirá con arreglo a la primera tarifa de horas extraordinarias (1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>), representadas en el cuadro correspondiente. (Artículo 13).

Artículo 15. Debe entenderse que en el citado cuadro las tarifas horarias están referidas a jornadas de 48 horas. La aplicación se hará para todo el personal acogido al Convenio Colectivo.

*Horas nocturnas*

Artículo 16. Se consideran horas nocturnas las comprendidas entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

*Días festivos*

Artículo 17. Se considera festivo:

a) Para el personal de jornada normal, el tiempo comprendido entre las cero y las veinticuatro horas del mismo.

b) Para el personal de turnos, el día de su franqueo, en el tiempo comprendido entre las seis horas del mismo y las seis horas del día siguiente.

Las horas trabajadas durante los

períodos indicados se cobrarán conforme al baremo correspondiente.

Al personal a turnos con descanso semanal, cuando por necesidades de trabajo se viera imposibilitado de efectuar su descanso en el día establecido, se le avisará la semana anterior para su nuevo día de descanso dentro de su semana, percibiendo los seis días trabajados más el de descanso la retribución normal sin recargo alguno.

Cuando el aviso de cambio para el día de descanso no pudiera señalarse en el tiempo fijado en el párrafo anterior por razones de fuerza mayor, percibirá la retribución de seis días normales más uno con tarifa de festivo.

*Compensación de trabajos extraordinarios*

Artículo 18. La tarifa de día festivo sustituye a la forma de pago por horas extraordinarias y fracciones que las completaban, cuando se trabaja en día festivo ó por motivo de llamada a horas intempestivas, con expresa exclusión de las correspondientes a la recuperación convenida para las fabricaciones discontinuas.

*Antigüedad*

Artículo 19. La base mínima para el cálculo de la antigüedad se fija, salvo variaciones posteriores, en 102 pesetas diarias o 3.060 pesetas mes. Caso

de modificarse el salario mínimo interprofesional, se aplicará éste a efectos de antigüedad desde su vigencia.

*Nocturnidad*

Artículo 20. Para efectos de cobro de este concepto se establece la cantidad a percibir de 35 pesetas por jornada trabajada para todas las categorías laborales y escalones.

*Plus especial*

Artículo 21. El personal con descanso semanal compensatorio que trabaje en domingo percibirá su salario diario de calificación incrementado en un 15 por 100 durante el año 1970, y en un 25 por 100 para el nuevo salario, a partir del 1 de enero de 1971. Bien entendido que dicho incremento no se percibirá si el domingo se cobrara con cualquiera de las tarifas de horas extraordinarias.

*Jefes de equipo*

Artículo 22. El jefe de equipo que figura en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Interior y mientras dure tal situación, se le aumentará un nivel de escalón profesional y conservará los que pudieran corresponderle por ambiente y riesgo, normalizando su retribución de acuerdo con la nueva situación.

*Dietas*

Artículo 23. El Reglamento de Régimen Interior contiene las normas para su concesión.

La compensación por dietas y gastos de viaje se percibirá con arreglo a lo siguiente:

Desayuno, 30 pesetas; comidas o cenas, 150 pesetas; habitación, 170 pesetas; dieta día completo, 500 pesetas; viaje, clase primera.

Artículo 24. Cuando se efectúen cambios de puesto o en el puesto que supongan variación en el índice profesional se seguirán las siguientes normas para su retribución:

*1. Cambio a puesto de índice profesional inferior:*

a) Si el cambio se efectúa a petición del operario, cobrará con arreglo al índice profesional del nuevo puesto.

b) Si el cambio se efectúa por interés de la Dirección, se respeta al operario, a título personal, el salario profesional del último puesto que estaba ocupando, cobrando por ambiente y riesgo el suplemento en pesetas correspondiente al nuevo puesto.

## 2. Cambio a puesto de índice profesional superior:

La retribución será con arreglo a la calificación del nuevo puesto.

Los cambios en las condiciones ambientales y de riesgo supondrán siempre variación en el índice de calificación, lo mismo sean de sentido positivo o negativo.

### Incentivos

Artículo 25. Con el fin de evitar las situaciones diferenciadas producidas por la aplicación de los sistemas establecidos durante el período anterior, se establecen como únicos:

a) Combinado (con factores objetivos y subjetivos).

b) De calificación por el mérito.

La importancia de la prima queda delimitada a la cuantía fijada en el cuadro de retribuciones líquidas para cada nivel profesional.

### Medida de los factores

Artículo 26. Los objetivos se medirán a través de los informes del departamento, y se aplicarán de acuerdo con las características propias del mismo, en relación con producciones, calidades, consumos específicos, actividades, etc.

Se utilizarán las técnicas de cronometraje, muestreo de trabajo, estadísticas, etc., para conocer la saturación de los puestos e introducir mejoras de métodos.

La medida de los subjetivos la realizarán los jefes de departamentos, apoyados muy estrechamente en los mandos intermedios, quienes deberán informarles, sistemática y periódicamente sobre la actuación del personal.

### Política de incentivos

Artículo 27. La Dirección, previo informe del Jurado de Empresa, fijará los objetivos y modificaciones a introducir en cada momento.

Los departamentos de Servicios de Organización Técnica y de Métodos y Tiempos cuidarán de mantener la buena aplicación técnica de los sistemas.

### Información

Artículo 28. Los productores que juzguen que los resultados de su prima no son correctos, tendrán acceso a su inmediato superior, quien les deberá justificar dichos resultados.

De no encontrar satisfacción, el caso pasará al jefe del departamento, quien personalmente explicará al productor las razones que motivaron los resultados de su prima.

Los Departamentos de Servicios de

Organización Técnica y de Métodos de Tiempos, basándose en los datos recibidos de los distintos departamentos y secciones, prepararán la información de los resultados para las Direcciones, jefes de grupo y jefes de departamento correspondientes.

Globalmente informarán a la Dirección Social, quien a su vez lo hará periódicamente al Jurado de Empresa, proponiendo las correcciones adecuadas a cada caso.

### Situaciones especiales

Artículo 29. Si un departamento parase temporalmente sus instalaciones por cualquier motivo, el personal afectado que sea trasladado a otros puestos percibirá la prima correspondiente al puesto que ocupe.

El personal que permanezca en el departamento afectado por la parada, realizando trabajos ajenos a la propia fabricación, recibirá, como bonificación mientras dura aquélla, una cantidad equivalente en pesetas al veinticinco por ciento de su prima máxima; pudiendo alcanzar otro cincuenta por ciento más por medidas subjetivas valoradas por el jefe del departamento.

Para ello, los jefes de departamento, ante la Dirección, justificarán las necesidades de dicho trabajo y del personal a emplear, informando detalladamente de tal circunstancia al departamento de organización para poder calcular la bonificación correspondiente.

El personal obrero que prolongue su jornada por necesidades de fábrica percibirá la prima correspondiente al total de horas de permanencia en su trabajo. De igual manera la percibirá el personal que reciba el descanso necesario después de un trabajo ininterrumpido, tal y como se establece en las normas de la empresa.

### Hora de misa

Artículo 30. Por existir en la actualidad misas vespertinas que facilitan el cumplimiento del deber dominical queda suprimida la hora que, en días festivos, en el turno de la mañana, se daba para tales fines.

### Categorías profesionales

Artículo 31. Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima, con independencia de la calificación de los puestos de trabajo, mantiene las categorías de la vigente Reglamentación laboral y los sistemas de promoción establecidos en el Reglamento de Régimen Interior y normas de empresa.

Artículo 32. Teniendo en cuenta

que el nivel profesional 7 señala en otros grupos funciones propias de la oficialía, al personal que trabaja en tareas de producción y ocupa puestos del nivel profesional mencionado se le considerará como oficial de fabricación.

## CAPITULO III

### Jornada de trabajo

Artículo 33. Se establece que la jornada máxima de trabajo en Dow-Unquinesa, S. A., en su fábrica de Mataporquera, es de cuarenta y ocho horas semanales, y la mínima de cuarenta y cuatro.

Artículo 34. La práctica o distribución de la jornada quedará establecida por el Reglamento de Régimen Interior, y en caso de variación será elevada la oportuna propuesta a la Inspección de Trabajo. No obstante, la Dirección se reserva la facultad de establecer turnos especiales y prolongación de jornada, dentro del espíritu de la legislación vigente, al objeto de atender trabajos de urgencia imprevisibles o encargos especiales de producción.

Artículo 35. Al personal de trabajo diurno se le mantiene la reducción de la jornada del sábado a cinco horas, si bien con la obligación expresa de continuar por la tarde cuando, a juicio de la Dirección, en razón de trabajos urgentes o especiales, sea necesario.

Se entiende que su retribución es en concepto de horas extraordinarias.

### Vacaciones

Artículo 36. En el régimen de vacaciones, así como en el calendario para su disfrute, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

El régimen de vacaciones para el personal obrero y subalterno queda establecido de la siguiente forma:

Disfrutará de 17 días naturales, ampliables hasta un máximo de 20 naturales, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 10 años, inclusive, 17 días naturales.

De 11 años en adelante, 20 días naturales.

## CAPITULO IV

### Disposiciones finales

Artículo 37. El Jurado, reunido en pleno, designará los miembros de la Comisión Mixta que han de representar al personal, y, asimismo, les retirará la confianza cuando las tres cuartas partes del Jurado así lo acuerden en sesión convocada al efecto.

Los acuerdos obtenidos a lo largo

de la gestión de la Comisión Mixta tienen carácter de firmes y no se volverá sobre los mismos aunque se modifique su composición.

Artículo 38. En caso de empate en las votaciones para la aplicación del presente Convenio, la Comisión Mixta someterá su parecer, razonado por ambas partes, a la resolución de la persona que designen de común acuerdo.

Artículo 39. En los casos de someter a la Comisión Mixta las peticiones de personas o grupos en desacuerdo con la aplicación del Convenio, el personal acatará las decisiones de la Dirección en tanto no se haya obtenido resolución de la Comisión Mixta o de autoridad laboral competente.

#### Cláusula final

Artículo 40. De acuerdo con las circunstancias que concurren en la venta del carburo de nuestra fábrica de Mataporquera, cuyo consumidor de la casi totalidad es la Compañía Solvay, los precios del mismo se establecen de acuerdo con lo estipulado en la política de suministros convenida y por lo que las normas del Gobierno establecen o pudieran establecer durante la vigencia de este Convenio.

Por ello, aunque la elevación salarial de este Convenio incida en el coste de producción, no se aplicarán otras elevaciones que las que resulten aprobadas.

Mataporquera, dos de marzo de mil novecientos setenta. — (Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 7.062 pesetas.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Sección de Industria

#### Anuncio

#### *Autorización administrativa de instalaciones eléctricas*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2.617 y 2.619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre las siguientes líneas y transformadores:

Referencia: 91.553.

Peticionario: Electra Bedón, S. A., calle del General Yagüe, número 4, de Oviedo.

Finalidad: Doce ramales distintos de líneas eléctricas a 12 KV., con 19 centros de transformación a establecer en distintos puntos de la villa de

Los Corrales de Buelna y su periferia.

Características: Líneas aéreas por un total de 9.490 metros sobre apoyos de hormigón pretensado y de madera, cruces de hormigón pretensado, de madera y metálicos, cable aluminio-acero de 74,4 mm.<sup>2</sup> de sección total. Líneas subterráneas por un total de 184 metros de longitud, y 552 metros de cable unipolar, de 35 mm.<sup>2</sup> de sección.

Transformadores: Un total de 19, en los siguientes puntos: Obeso, San Vicente, Los Palacios, La Hoya, La Aldea, Santa Margarita, Jara, Mies del Agua número 1, Mies del Agua número 2, San Roque, San Ramón, La Cava, La Güera, Jaín, Puente Rennero, El Matadero, San Andrés, Campo del Maestro, San Juan número 2. Todos ellos de relación de transformación: 12.000/230-133 V. y un total de 3.200 KVA.

Presupuesto global: 2.706.937,60 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas en esta Sección de Industria, Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Castelar, 13, Santander.

Santander, 4 de noviembre de 1970. El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Abastecimiento de aguas a los pueblos de Barruelo y Mentera (Ruesga).

Tipo.—824.993 pesetas.

Plazo de ejecución.—Nueve meses.

Garantías.—La provisional, 24.750 pesetas; la definitiva (artículo 82 del Reglamento de Contratación).

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ..., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domicilia-

do en ....., calle de ....., número ... se compromete a ejecutar las obras de ....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ..... calle de ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 9 de noviembre de 1970. El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

#### Rectificación de subasta de aprovechamientos forestales

Habiéndose padecido error en el contenido de la segunda subasta inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 127, de fecha 23 de los corrientes, queda rectificadas en la siguiente forma:

2.<sup>a</sup> La de 137 árboles de roble y 11 hayas, con un volumen maderable



de 184 metros cúbicos y 23 metros cúbicos, respectivamente, y 103 estéreos de leña, bajo el tipo base de 121.090 ptas. y un precio índice de 30.273 ptas., sitos en el lugar de "Tujuelo", a las doce y treinta horas del mismo día a que se refiere el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" en principio referido.

Cieza, 30 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

### Anuncio

El día 5 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración en esta Casa Consistorial, de las subastas de productos forestales pertenecientes a los pueblos de este término municipal que luego se dirán, correspondientes al Plan Forestal 1970-71.

1.<sup>a</sup> 108 robles tocios, aforados en 199 metros cúbicos de madera y 200 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 101.900 pesetas, del monte número 76, denominado Horcadas y otros, sitio Mata La Tejera, propiedad de Arguebanes y Turieno.

2.<sup>a</sup> 130 robles albar, aforados en 191 metros cúbicos de madera y 195 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 97.700 pesetas, del monte número 77, El Pero y otros, sitio Los Majualucos, de la propiedad anterior.

3.<sup>a</sup> 65 robles, del monte número 79, Sobrebodia y otros, sitio Valdepinillo, propiedad de los pueblos de Lon, Brez y Baró, aforados en 146 metros cúbicos de madera y 146 estéreos, bajo el tipo de licitación de 62.780 pesetas.

4.<sup>a</sup> 87 hayas, del monte Canales y otros, número 81, sitio Rodal, número 32, del pueblo de Cosgaya, aforadas en 95 metros cúbicos de madera y 100 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 34.500 pesetas.

5.<sup>a</sup> 482 hayas y 31 robles, del mismo monte y pueblo anterior, sitio Rodal 4, aforados en 439 y 36 metros cúbicos de madera por su orden, y 490 estéreos, bajo el precio de licitación de 281.500 pesetas.

6.<sup>a</sup> 172 hayas y 15 robles, del monte y pueblo anteriores, sitio Peña el Dragón, aforados en 194 metros cúbicos de madera y 205 estéreos, bajo el precio de licitación de 70.600 pesetas.

7.<sup>a</sup> 157 hayas, del monte y pueblo

anteriores, sitio Peña Aragón R-II, aforadas en 163 metros cúbicos de madera y 164 estéreos, bajo el precio de licitación de 59.204 pesetas.

8.<sup>a</sup> 160 robles albar, del monte Panda y otros, número 87, sitio Cueva, parcela I, propiedad del pueblo de Espinama, aforados en 304 metros cúbicos de madera y 310 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 94.400 pesetas

9.<sup>a</sup> 545 hayas, del monte y pueblo anteriores, sitio Quebres, aforadas en 511 metros cúbicos de madera y 560 estéreos, bajo el precio base de licitación de 308.800 pesetas.

10.<sup>a</sup> 425 robles y 223 hayas, del monte y pueblo anteriores, sitio Panda Las Arrianas, aforados en 620 metros cúbicos de madera y 1.200 estéreos, bajo el precio base de licitación de 173.200 pesetas.

11.<sup>a</sup> 311 hayas, del monte Peñas y otros, número 88, del pueblo anterior, aforadas en 293 metros cúbicos de madera y 300 estéreos, al sitio Los Hoyos Chicos, bajo el tipo base de licitación de 149.700 pesetas.

12.<sup>a</sup> 481 hayas, del monte y pueblo anteriores, aforadas en 414 metros cúbicos de madera y 420 estéreos, sitio Valjierro, bajo el precio base de licitación de 211.600 pesetas.

13.<sup>a</sup> 496 hayas, del monte y pueblo anteriores, sitio Valjierro, aforadas en 453 metros cúbicos de madera y 460 estéreos, bajo el precio base de licitación de 231.400 pesetas.

14.<sup>a</sup> 247 hayas, del monte y pueblo anteriores, sitio Majada del Monte, aforadas en 285 metros cúbicos de madera y 290 estéreos, bajo el precio base de licitación de 148.000 pesetas.

El precio índice de las subastas será el de aumentar en un 25 por 100 el base de licitación.

Los aprovechamientos de dichos productos habrán de ajustarse a las condiciones administrativas y facultativas señaladas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 31 de agosto de 1960, número 105, y el de 24 de agosto de 1962, número 101.

Los productos habrán de ser extraídos del monte dentro del Plan Forestal a que correspondan.

Los pliegos y condiciones por que han de regirse las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía a formar para optar a estas subastas es la del diez por ciento sobre el precio base provisionalmente, y la definitiva en la adjudicación provisional de la subasta, la

del veinticinco por ciento sobre el valor de adjudicación.

La presentación de plicas puede hacerse desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día anterior hábil al de su apertura.

Y para concurrir a estas subastas no es necesario ninguna autorización, y sí sólo la licencia de aprovechamientos por el adjudicatario, y hallarse en posesión del carnet de empresa con responsabilidad.

Camaleño, 4 de noviembre de 1970. El alcalde en funciones, Aquilino Sánchez.

2.313

Derechos de inserción e impuestos: 814 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

### Anuncio de subastas

El día 10 de diciembre del corriente año tendrán lugar, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las Juntas Vecinales respectivas, las subastas de productos forestales siguientes:

A las once horas: 300 hayas, del monte Escajadillo, sitio de Hoyo Grande y otro, de la pertenencia del pueblo de Astrana, aforadas en 360 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 126.000 pesetas.

A las once y veinte: 587 hayas, del monte Argomedo y otro, sitio de Baraguillas, de la pertenencia del pueblo de Valcaba, aforadas en 783 metros cúbicos de madera y 1.566 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 505.035 pesetas.

A las once cuarenta horas: 850 hayas, del monte La Formosa y otro, sitio de Las Amuecas, de la pertenencia del pueblo de Valdició, aforadas en 1.176 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 484.512 pesetas.

A las doce horas: 55 robles y 4 pinos, del monte La Ría, sitio de La Ría, de la pertenencia del pueblo de San Martín, aforados en 76 y 9 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 52.700 pesetas.

A las doce y veinte horas: 446 robles, del monte Sopena, sitio de Molino Viejo, de la pertenencia del pueblo de Veguilla, aforados en 267 metros cúbicos de madera y 267 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 133.500 pesetas.

A las doce y cuarenta horas: 140 robles, del monte Bortal y Cubilla, sitio de Callejas, de la pertenencia del pueblo de Rozas, aforados en 114

metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 59.280 pesetas.

A las trece horas: 648 robles, 235 hayas y 9 arces, del monte Cubilla y Pozo, sitio de Pozo Negro y otros, de la pertenencia del pueblo de San Juan, aforados en 1.025 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 563.750 pesetas.

Aquellas subastas que quedaren desiertas se celebrarán nuevamente el día 17 de diciembre, y en las horas que figuran en el presente anuncio, para la primera subasta.

Las proposiciones para optar a las subastas, debidamente reintegradas y con la documentación en regla, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior a la celebración de las subastas.

Los depósitos provisionales consistirán en el 10 por 100 del precio base de licitación, para tomar parte en la subasta, y la definitiva, el 20 por 100.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas publicados en los Boletines Oficiales de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y número 101, de fecha 24 de agosto de 1962.

Soba a 4 de noviembre de 1970—  
El alcalde, J. Luis Arenal. 2.318

Derechos de inserción e impuestos: 506 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

El día 9 del próximo mes de diciembre se subastarán, en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los productos forestales del año 1970-71 que se relacionan a continuación. La hora señalada para estas subastas será la de las 16,30.

#### Montes Molino Santiago y La Maza y otros (Eucaliptales)

Sitio, La Casilla; consorciante, Eladio Osaba; número de árboles, 14.092; madera, metros cúbicos, 1.230; leña, estéreos, 246; tipo base de licitación, 520.000 pesetas.

El Carrascal; Gregorio Núñez; 645 árboles; 76 metros cúbicos; 15 estéreos; 26.730 pesetas

Cavetilla; Vda. de F. Martínez; 212 árboles; 33 metros cúbicos; 6 estéreos; 16.000 pesetas.

La Castañolera; Fidel Otegui; 200 árboles; 33 metros cúbicos; 6 estéreos; 15.050 pesetas.

El Juyo; Esteban Vélez; 95 árboles; 14 metros cúbicos; 3 estéreos; 4.860 pesetas.

Las Rastrillas; Esteban Vélez; 60 árboles; 13 metros cúbicos; 2 estéreos; 4.590 pesetas

Las Rastrillas; Esteban Vélez; 75 árboles; 11 metros cúbicos; 2 estéreos; 3.780 pesetas.

El Regatón; Angel Garzón; 875 árboles; 113 metros cúbicos; 22 estéreos; 40.425 pesetas.

El Povedal; Tomás García; 291 árboles; 28 metros cúbicos; 5 estéreos; 13.800 pesetas.

S. José del Bao; herederos de Bibiano Vélez; 98 árboles; 10 metros cúbicos; 2 estéreos; 4.225 pesetas.

Los Quimales; herederos de Adolfo Trueba; 1.081 árboles; 190 metros cúbicos; 38 estéreos; 80.275 pesetas.

El Campo; Vda. de Aquilino Fernández; 212 árboles; 22 metros cúbicos; 4 estéreos; 8.700 pesetas.

La Calzadilla; Pedro Achirica; 1.260 árboles; 130 metros cúbicos; 26 estéreos; 36.504 pesetas.

La Berezosa; Martín García; 112 árboles; 19 metros cúbicos; 4 estéreos; 6.875 pesetas.

La Bárcena; Rosaura Secunza; 1.484 árboles; 109 metros cúbicos; 21 estéreos; 45.120 pesetas.

Ballino; herederos de Evaristo López; 1.034 árboles; 126 metros cúbicos; 25 estéreos; 41.000 pesetas.

La Cuesta; Atanasio Santayana; 950 árboles; 87 metros cúbicos; 17 estéreos; 28.350 pesetas.

Zorroza; Antonio Herrero; 550 árboles; 62 metros cúbicos; 12 estéreos; 17.000 pesetas.

Vejar; Vda. de Luis Landaluce; 129 árboles; 42 metros cúbicos; 8 estéreos; 11.000 pesetas.

Los Acevales; Atanasio Garzón; 600 árboles; 51 metros cúbicos; 10 estéreos 7.920 pesetas.

Los Acevales; Juan A. Ibáñez; 955 árboles; 70 metros cúbicos; 14 estéreos; 10.010 pesetas.

El precio índice de estas subastas será el resultante de aumentar un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Las proposiciones para optar a estas subastas serán presentadas en la Secretaría municipal hasta el momento de constituirse la mesa, y deberán ir reintegradas con cinco pesetas y acompañadas del resguardo del depósito provisional.

Se fija la fianza provisional en el 10 por 100 del tipo base de licitación.

El pliego de condiciones económico-administrativas estará a disposi-

ción de los interesados en esta Secretaría.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, corriendo por cuenta de los mismos los derechos de inserción del presente anuncio.

Caso de declararse desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, sin previo anuncio, el día 28 de diciembre, a las 16,30 horas, en los mismos precios y condiciones de la primera.

Para salir a la subasta será condición indispensable presentar el carnet de empresa con responsabilidad o recibo justificativo de haberle solicitado.

Ampuero, 7 de noviembre de 1970.  
El alcalde, D. Isaías Herrero Mendiondo. 2.302

Derechos de inserción e impuestos: 691 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### Anuncio de subasta

1.º Objeto de la subasta:

1970 pinos, del monte de Co, sitio de El Peñón, con 821 metros cúbicos de madera y 82 de leña, tasados en 388.330 pesetas, más el 25 % de dicha tasación, que hace un tipo de subasta de 485.412,50 pesetas.

2.º Requisitos:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio, reintegrada con seis pesetas del Estado y sello del Ayuntamiento de cinco pesetas.

b) Acompañar a la proposición:

1. Declaración de no hallarse comprendido el licitador en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

2. Resguardo acreditativo de haber constituido en la Intervención o Depositaria Municipal el dos por ciento del tipo de licitación.

3. Documento Nacional de Identidad, carnet de empresa con responsabilidad y el que corresponda a los productos de su propuesta.

3.º Presentación de proposiciones:

Será en el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas.

4.º Apertura de plicas:

A las doce horas del siguiente al

en que transcurran los veinte que anteriormente se indican.

5.º Exposición de las condiciones:

En la Secretaría antes mencionada hasta las trece horas del día anterior al que corresponda la subasta.

6.º Reclamaciones:

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, contra las condiciones que antes se señalan. Y, caso de presentarse alguna reclamación contra cualquiera de las subastas anunciadas, se suspenderá la subasta hasta su resolución, anunciándose nuevamente la celebración de la misma.

7.º Los gastos de anuncios y demás que pudieran derivarse de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

8.º Proposición:

Se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, como se dice en el número 3, acompañada de los documentos que se indican en el 2, ajustada al siguiente

#### Modelo

Don ....., de ... años de edad, con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ... (o en representación de ....., lo cual acredita con .....), en posesión de certificado profesional de la clase ....., núm. ...., en relación con la subasta de ....., anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha ... de ..... de ....., ofrece la cantidad de ..... (cantidad en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Igualmente, se anuncian las subastas de 50 estéreos de varas de avellano, del monte Brazo y otros, y 100 estéreos, del monte de Coó, en las mismas condiciones que se indican para la de los pinos, tasadas éstas de avellano en 1.500 y 3.000 pesetas, respectivamente. Agregándose también a citados tipos de tasación el 25 por 100 de la misma. Siendo su presentación en el mismo plazo que se dice en el número 3 y la apertura de pliegos a las doce treinta y trece de la fecha que proceda y se menciona en el número 4, y con arreglo al modelo que anteriormente se expresa.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, fecha 31 de agosto de 1960, y las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta oficina, que pueden ser examinadas hasta el día

anterior al en que corresponda la apertura de pliegos.

Los Corrales de Buelna, 2 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.2098

Derechos de inserción e impuestos: 684 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

#### Anuncio de subasta de aprovechamientos forestales

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte días, también hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Anievas, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y en las horas que se dirán, las subastas de productos forestales que seguidamente se dirán:

1.ª A las doce horas: La de 30 robles, con un volumen maderable de 40 metros cúbicos y 20 estéreos de leña, sitos en el lugar conocido por "Cuesta de Calga", bajo el tipo base de licitación de 23.000 pesetas y 5.750 el precio índice.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría municipal, en días laborables y durante las horas de oficina.

La hora de presentación de las proposiciones termina a las trece horas del día anterior a la subasta.

El pliego de condiciones deberá ir acompañado de la documentación correspondiente y la fianza provisional para optar a la subasta será el cinco por ciento del valor del precio base.

Si la subasta quedare desierta, se celebrará nuevamente a la misma hora y condiciones, a los diez días hábiles siguientes del en que se celebre la primera subasta.

Anievas, 6 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

### AYUNTAMIENTO BARCENA DE PIE DE CONCHA

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Construcción de un garaje de 18 metros cuadrados, junto a la casa del médico, armado con bloque prefabricado de hormigón. Llana en fachadas exteriores e interiores. Placa de hormigón y sus correspondientes cimentaciones. Puerta metálica de corredera y cubierta de

uralita. Tipo de licitación, treinta y un mil quinientas pesetas. Todo ello de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado en sesión de 15-V-70.

Duración y fianza.—Las obras se terminarán en un plazo de 30 días días a partir de la adjudicación. La fianza provisional es, del 3 por 100 del precio tipo y la definitiva del 4 por 100 del remate.

Proposiciones.—Se presentarán en Secretaría durante diez días hábiles (reducido este plazo a la mitad por razones de urgencia), contados a partir del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se abrirán el último a las trece horas. Si resultare desierta queda anunciada segunda subasta para el quinto día siguiente, en iguales condiciones.

Crédito y autorización.— Existe crédito suficiente en el presupuesto ordinario y no se precisa autorización superior para esta subasta. Se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones en plazo de ocho días, en cuyo caso, se anunciará nuevamente la subasta. Las proposiciones serán con arreglo al modelo habitual, que se facilitará en Secretaría.

Gastos.— Todos los gastos de la subasta, incluido este anuncio, serán de cuenta del rematante.

Barcena, 2 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 290 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE UDALLA

El día 11 del próximo mes de diciembre se subastarán, en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los productos forestales del año 1970-71 que se relacionan a continuación. La hora señalada para estas subastas será la de las 16,30.

Sitio, La Llanilla; consorciante, Rosa Ortiz; número de árboles, 623; madera, metros cúbicos, 45; leña, estéreos, 9; tipo base de licitación, 12.600 pesetas.

Rozadillo; Valeriano Canales; 2.150 árboles; 146 metros cúbicos; 29 estéreos; 57.000 pesetas.

El Calero; Valeriano Canales; 8.275 árboles; 596 metros cúbicos; 119 estéreos; 232.500 pesetas.

Las Presas; herederos de Emilio Blanco; 379 árboles; 32 metros cúbicos; 6 estéreos; 13.440 pesetas.

El Calero; Ramiro Orejón; 1.600 árboles; 116 metros cúbicos; 23 estéreos; 37.500 pesetas.

Rucabao; Manuel Cano; 1.500 árboles; 168 metros cúbicos; 36 estéreos; 61.040 pesetas.

Río de las Pozas; Fidel Gutiérrez; 4.700 árboles; 306 metros cúbicos; 61 estéreos; 119.400 pesetas.

Río de las Pozas; Mariano Palacio; 700 árboles; 46 metros cúbicos; 9 estéreos; 18.000 pesetas.

Llano Secada; Antolín Zabaleta; 2.300 árboles; 202 metros cúbicos; 40 estéreos; 78.900 pesetas.

Rozadas; Hilario Canales; 2.315 árboles; 161 metros cúbicos; 32 estéreos; 58.520 pesetas.

El Caldero; José Canales; 2.016 árboles; 101 metros cúbicos; 20 estéreos; 49.780 pesetas.

El precio índice de estas subastas será el resultante de aumentar un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Las proposiciones para optar a estas subastas serán presentadas en la Secretaría municipal hasta el momento de constituirse la mesa, y deberán ir reintegradas con cinco pesetas y acompañadas del resguardo del depósito provisional.

Se fija la fianza provisional en el 10 por 100 del tipo base de licitación.

El pliego de condiciones económico-administrativas estará a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, corriendo por cuenta de los mismos los derechos de inserción del presente anuncio.

Caso de declararse desierta la primera subasta se celebrará la segunda, sin previo anuncio, el día 30 de diciembre, a las 16,30 horas, en los mismos precios y condiciones de la primera.

Para salir a la subasta será condición indispensable presentar el carnet de empresa con responsabilidad o recibo justificativo de haberle solicitado.

Ampuero, 7 de noviembre de 1970.  
El presidente, D. Jacinto San Miguel González. 2.302

Derechos de inserción e impuestos: 487 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE BARCENA

Se anuncia subasta pública para la enajenación de 150 estéreos de varas de avellano, para aprovechar en todo el monte número 353, de la pertenencia de esta Junta, siendo el tipo de licitación el de 3.000 pesetas, al que habrá de aumentarse el 25 por 100 del índice correspondiente.

La subasta se celebrará a las doce horas del día 9 de diciembre próximo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento o en la de la propia Junta.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y serán admitidas media hora antes de la celebración del acto, pudiendo ser presentadas a partir del siguiente día de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; el acto será presidido por el presidente de la Junta o vocal en quien delegue.

Los licitadores deberán ajustarse a las condiciones aprobadas por la Superioridad, cuyas disposiciones fueron insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y demás normas aplicables al caso.

De resultar desierta la subasta se celebrará nuevamente el día 16 de igual mes y a la misma hora, siendo las mismas condiciones que las existentes para la primera subasta.

Bárcena, 4 de noviembre de 1970.  
El presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE MARRON

El día 10 del próximo mes de diciembre se subastarán en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los productos forestales del año 1970-71 que se relacionan a continuación. La hora señalada para estas subastas será la de las 16,30.

Sitio, El Povedal; consorciante, J. Martínez y M. Torre; número de árboles, 1.086; madera, metros cúbicos, 66; leña, estéreos, 13; tipo base de licitación, 25.800 pesetas.

La Chorrera; Juan Melchoz Cervera; 1.320 árboles; 99 metros cúbicos; 19 estéreos; 16.640 pesetas.

Cuesta La Apar; Vda. de Gaspar Ortiz; 649 árboles; 54 metros cúbicos; 11 estéreos; 22.750 pesetas.

Cañalizas; José Rivas Peral; 4.035 árboles; 68 estéreos; 126.255 pesetas.

El Hayal; Luis Ortiz; 1.536 árboles; 142 metros cúbicos; 28 estéreos; 36.800 pesetas.

Los Rebollidos; Consuelo Gándara; 103 árboles; 28 metros cúbicos; 5 estéreos; 10.800 pesetas.

El precio índice de estas subastas será el resultante de aumentar un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Las proposiciones para optar a estas subastas serán presentadas en la

Secretaría municipal hasta el momento de constituirse la mesa, y deberán ir reintegradas con cinco pesetas y acompañadas del resguardo del depósito provisional.

Se fija la fianza provisional en el 10 por 100 del tipo base de licitación.

El pliego de condiciones económico-administrativas estará a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, corriendo por cuenta de los mismos los derechos de inserción del presente anuncio.

Caso de declararse desierta la primera subasta se celebrará la segunda, sin previo anuncio, el día 30 de diciembre, a las 16,30 horas, en los mismos precios y condiciones de la primera.

Para salir a la subasta será condición indispensable presentar el carnet de empresa con responsabilidad o recibo justificativo de haberle solicitado.

Ampuero, 7 de noviembre de 1970.  
El presidente, D. Manuel Muela Bustamante 2302

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE PUJAYO

Aprobada por el Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, el día 9 de diciembre de 1970, a las doce treinta horas, la subasta para enajenar 100 estéreos de varas de avellano, tasados en 3.000 pesetas, cuya tasación será aumentada con el 25 por 100 correspondiente al índice a que se refiere el apartado 3.º del artículo 38 de la Ley de Montes.

A las trece horas: 106 hayas, aforadas en 216 metros cúbicos, sitas en "La Llana del Acebal", del monte Bao, Cerezo y Puñagro, número 355 del catálogo de los de utilidad pública, de la pertenencia de esta Junta, bajo el tipo de tasación de 152.280 pesetas; el índice correspondiente será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el precio base de licitación.

Los pliegos de condiciones y todo lo concerniente a ambas subastas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento o en la de la propia Junta, pudiendo ser examinados por cuantas personas sean interesadas.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre

y podrán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento o la de la Junta, a partir del siguiente día de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, finalizando el plazo de presentación para esta subasta el día anterior a la celebración del acto.

La subasta estará presidida por el señor presidente de la Junta o vocal en quien delegue, y estará sujeta a las condiciones generales aprobadas por la Superioridad e insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás concordantes al caso referido.

La presentación de plicas para la primera subasta terminará media hora antes de la celebración del acto.

Los licitadores justificarán el haber ingresado el 5 por 100, en concepto de depósito, del tipo de licitación.

Si alguna de las subastas quedara desierta, será celebrada el día 16 del mismo mes, a partir de las doce horas.

Pujayo a 4 de noviembre de 1970. El presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

#### Edicto

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de cognición número 244/66 que se tramitan en este Juzgado a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Emilio Alonso del Valle, industrial y de esta vecindad, contra don Jaime Fernández Gutiérrez y doña Antonia Maza Higuera, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de veinte días, los bienes embargados al demandante y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de diciembre, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Relación de los bienes

Urbana.—Solar número 66 del plano de la Ciudad Jardín, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander el 9 de junio de 1932, que es un terreno radicante en esta ciudad, barrio de Pronillo, que mide 580 metros cuadrados, o sean, 3 carros 86 metros 60 céntimos de otro.

Inscrita al folio 235, libro 49 de la sección 2.<sup>a</sup>, finca 2.327, inscripción primera

Importe total de la valoración, 175.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento

Dado en Santander a 4 de noviembre de 1970.—El juez municipal, Carlos Huidobro.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

#### Edicto

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de instrucción de Santoña y su partido,

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de diligencias preparatorias número 21 de 1970, contra José Luis Valle Gascón, por el delito de imprudencia, se saca a subasta pública, por término de diez días, el vehículo que se dirá, señalándose para que tenga lugar aquélla el próximo día 26 de noviembre, a las doce horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

#### Vehículo de referencia

Furgoneta, marca Citroen, 2 HP., matrícula BI-43.116, la que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 3.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la subasta.

2.<sup>a</sup> Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, por lo menos, el diez por ciento de la tasación del indicado vehículo embargado que se subasta.

Dado en Santoña a seis de noviembre de mil novecientos setenta.—El juez de instrucción, Manuel María Zorrilla Ruiz.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 234 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don José-Antonio Morilla G. Cernuda, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende asunto civil con el número 22 de 1970, sobre juicio de desahucio de arrendamiento urbano, y de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta.

Vistos por el señor don José-Antonio Morilla García-Cernuda, juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, los presentes autos incidentales, entre partes: de la una, como demandante, el excelentísimo señor fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos; y de la otra, como demandados, don Eusebio Díaz Gutiérrez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santander, y doña Adela Balbás Sánchez, mayor de edad y vecina de Treceño, declarados en rebeldía en el pleito, versando la acción sobre desahucio de arrendamientos urbanos.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don Eusebio Díaz Gutiérrez de la vivienda que con el número 5 tiene alquilada a doña Adela Balbás Sánchez en el barrio El Anzar, del pueblo de Treceño; apercibiéndole de lanzamiento, a su costa, si no la deja libre y a disposición de su dueña en el plazo improrrogable de quince días, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones; todo ello sin hacer expresa condena en costas, debiendo ser declaradas de oficio las relativas al actor, debiendo ser notificada esta sentencia en forma legal a los demandados declarados en rebeldía.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Antonio Morilla." (Rubricado). Fue publicada en el mismo día.—Cesáreo Bedoya. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados don Eusebio Díaz Gutiérrez y doña Adela Balbás Sánchez, se expide este edicto en San Vicente de la

Barquera a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta. — El juez, José-Antonio Morilla G. Cernuda.— El secretario, Cesáreo Bedoya.

2.283

Derechos de inserción e impuestos: 420 pesetas.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 711 de 1970, sobre lesiones, cito en forma legal a los denunciados José Antonio Polanco Calvo y a la denunciante Josefa Pérez Sarabia, mayores de edad, casado y viuda, y ambos en ignorado paradero, para que el día diez de noviembre y hora de las diez quince, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 11 de agosto de 1970.— El secretario (ilegible).

2.287

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente al amparo del artículo 870 del Código de Comercio y Ley Especial de 26 de julio de 1922, sobre declaración de suspensión de pagos, con carácter de insolvencia provisional del comerciante de esta población don Jesús García García, que gira bajo el nombre comercial de "Muebles Herga, Hermanos García", con establecimiento en la planta baja del número 50 de la calle Julián Ceballos, y en resolución de hoy, dictada en dicho expediente, promovido por el comerciante expresado, se ha tenido por promovido el mismo y solicitada de declaración del estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, declarándose intervenidas todas las operaciones mercantiles del mismo, nombrándose un interventor y con suspensión de los procedimientos ordinarios y ejecutivos, así como

los embargos y administraciones judiciales determinadas en el artículo 9 de la Ley Especial antes indicada y en virtud de lo también dispuesto, por medio de este edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fijará otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se anuncia la incoación del expediente a fin de que los interesados en el mismo y presuntos acreedores, puedan formular las oportunas reclamaciones.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los fines expresados, se expide este edicto en Torrelavega a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.— El juez, Siro-Francisco García Pérez. El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez Viaña, vecino de Santander, con domicilio en La Albericia, de profesión feriante, soltero, de 16 años de edad, para que, en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en la calle de los Mártires, a fin de ser oído en diligencias número 446/70, en las que figura como denunciado; previniéndosele que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Torrelavega, 30 de octubre de 1970. — El secretario, Félix Arias Corcho.

2.277

Don Félix Arias Corcho, licenciado en derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 296 de 1970, contra otro y Peter Ives Ferráz, se dictó sentencia por este Juzgado e interpuesto recurso de apelación contra la misma por Raquel Lucio Fernández, por el Juzgado de Instrucción de este partido se dictó con fecha 21 del actual auto declarando desierto el recurso de apelación interpuesto por Raquel Lucio Fernández contra la sentencia dictada por el señor juez municipal de esta ciudad el 21 de agosto pasado en el juicio de faltas de anterior mención, en el que aparece como denunciado Peter Ives, y, en su consecuencia, firme a todos los efectos legales indicada sentencia, declarando de oficio las costas originadas en esta apelación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al expresado Peter Ives Ferráz y a los lesionados Mariorie Ives Ferráz, Austin Ives Ferráz y Almory Bridget Ferráz, con domicilio en 33 Wheeler, Avenue Oxter, Rodesia, expido el presente, que firmo, en Torrelavega a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—Félix Arias Corcho.

2.251

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancia de doña Nemesia Ojea Alonso, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra viuda de don Antonio Ruiz y contra la herencia yacente de don Antonio Ruiz y personas desconocidas e inciertas con derecho a la herencia, en cuyos autos se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. Juez, señor Losada Fernández.—Santander, cinco de noviembre de mil novecientos setenta. Dada cuenta, presentado el anterior escrito con el ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia que le acompaña, únase a los autos de su razón; y conforme se solicita, siendo firme la anterior sentencia, procédase a su ejecución, librándose a tal efecto mandamiento en forma al agente judicial para que, asistido del secretario o funcionario que legalmente le sustituya, proceda al embargo de bienes de los demandados doña María Río González, viuda de don Antonio Ruiz, y de la herencia yacente de don Antonio Ruiz y personas desconocidas e inciertas con derecho a la herencia en cantidad suficiente a cubrir la suma reclamada por principal, importante setenta y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, más otras treinta y cinco mil pesetas calculadas para costas, publicándose edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, notificando esta providencia a referida herencia yacente y personas desconocidas. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Rafael Losada Fernández.—Ante mí, Francisco Rebollo Rodríguez. (Rubricados).

Y para su publicación en el "Bo-

letín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación a la herencia yacente y personas desconocidas e inciertas a que se ha hecho referencia, pongo el presente en Santander a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Edicto

### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 156 del año 1970, interpuesto por la Cooperativa Lechera S. A. M., representada por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander, de fecha 14 de febrero de 1967, reclamación número 96/964, contra liquidación girada por la Diputación Provincial de Santander por el arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente al segundo trimestre de 1964.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 22 de octubre de 1970.—El secretario, José M.<sup>a</sup> Escribano Sánchez.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

En virtud de lo ordenado por Su Señoría en el juicio de faltas número 72/70, sobre lesiones y daños producidos en accidente de circulación, seguidos por orden de la Superioridad, se ha acordado citar para el próximo día cinco de diciembre del año actual y hora de las quince y cuarenta y cinco a Alain Noyer, natural de Argelia, de 26 años de edad, casado, con domicilio en Montpellier, calle Alexandre Cabanel, número 19, para que

comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado indicados día y hora para proceder a la celebración del juicio de faltas expresado; previniéndole que deberá comparecer acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado Alain Noyer y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en San Vicente de la Barquera a tres de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario en funciones (ilegible).

2.294

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Antonio Alvarez Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, que ante este Juzgado se siguen bajo el número 208/970, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Santander a veinte de octubre de mil novecientos setenta. El Ilmo. Sr D. José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, promovidos por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de doña María Teresa y doña Margarita Sánchez Aja, mayores de edad, la primera viuda y la segunda casada y asistida de su esposo, don José Castanedo Herrera, y dirigidos por el letrado don Juan Manuel Martínez de la Pedraja, contra don José Llano Longar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña María Teresa y doña Margarita Sánchez Aja, debo absolver y absuelvo al demandado don José Llano Longar, rebelde en estos autos, de las pretensiones contra él formuladas. Imponiendo las costas de esta primera instancia a los demandantes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en estos autos en la forma que determina la Ley, si en el término de cinco días no se solicita por la parte actora la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente en Santander a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 407 pesetas.

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Instrucción de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en la ejecutoria dimanante de las diligencias preparatorias número 63 de 1967, seguidas contra otro y Fermine André, de 22 años, hijo de José y Julia, natural de Bais (Francia) y vecino de Bicerca (Túnez), por el ilustrísimo señor magistrado de lo penal de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander se dictó sentencia con fecha 11 de octubre de 1969, por la que se absuelve libremente a los inculcados de los delitos que se les acusaba, reservándose a los perjudicados las acciones civiles para reclamar donde corresponda.

Y para que sirva de notificación a Fermine André, expido el presente, en Santoña a 27 de octubre de 1970.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

2.259

Don Fernando de la Malla Zamora, secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Cuenca y su partido,

Por el presente, que se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias de Valencia y Santander, y para que sirva de notificación en forma al penado Francisco Tejero Espelta, de 41 años, viudo, albañil, hijo de Anastasio y Simona, natural de Santander y avecindado últimamente en Valencia, calle Lérida, 9, puerta 8., de que se desconoce su actual paradero, se hace saber: Que en el sumario seguido contra el mismo ante este Juzgado con números rollo 54, sumario 24 de 1968, sobre tentativa

de robo, se dictó sentencia por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, de fecha 15 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Tejero Espelta como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa, con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia y reiteración, a la pena de 35.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio para el supuesto de impago y al pago de las costas procesales.

Dado en Cuenca a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta.—El secretario, Fernando de la Malla Zamora.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.154 de 1969 seguido en este Juzgado por daños contra José Ramón Llata Pérez, recayó la siguiente

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a tres de marzo de mil novecientos setenta, el señor juez municipal accidental del número uno, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Ramón Llata Pérez, y subsidiariamente a Manuel García Martínez, mayores de edad y de esta vecindad y Renedo de Piélagos, respectivamente, sobre daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ramón Llata Pérez a la pena de quinientas pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago. Declarándose responsable civil subsidiario a Manuel García Martínez.

Así, por está mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.” (Rubricado).

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia, y sirva de notificación a los condenados José Ramón Llata Pérez y Manuel García Martínez, expido el presente en Santander a primero de septiembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

2.281

En las diligencias previas número 392/70, por lesiones y daños en accidente de circulación a José Antonio

Torres Alvarez, se acordó hacer al mismo, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 26 de octubre de 1970. El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García.

2.260

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que por este Ayuntamiento de mi presidencia se tramita expediente sobre cesión gratuita de un solar propiedad del mismo, ubicado en la calle San Francisco, de la villa de Laredo, a la Organización Sindical para la construcción sobre él de Casa Sindical Comarcal.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad a lo establecido en el apartado g) del artículo 96 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955.

Laredo, 3 de noviembre de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

2.301

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del corriente mes, los pliegos de condiciones que habrán de regir para la subasta de los puestos de la Plaza del Mercado números 26, 27, 28, 29 y 30, durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 28 de octubre de 1970.—El alcalde accidental (ilegible).

2.272

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal desde la iglesia al barrio de Sierra, ejecutadas por el contratista don Santiago Díaz González, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formular-

se las reclamaciones a que haya lugar.

Ruiloba, 27 de octubre de 1970.—El alcalde, José María Gómez.

Derechos de inserción e impuestos: 93 pesetas.

2.252

### JUNTA VECINAL DE ANERO

La Junta Vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta, conforme al artículo 683 de dicho Cuerpo Legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del territorio de la Junta Vecinal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar el siguiente edicto.

En Anero a trece de octubre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.147

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

#### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año .....	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.